

Expediente N° 102/HCDCH/2025

Sancionada XVIII Sesión Ordinaria 22/12/2025

Ordenanza N° 283/HCDCH/2025

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.665 la cual declara al montañismo de interés deportivo, cultural, sociorecreativo y de turismo sustentable;

La Ley Provincial N° 3966 sancionada el 13 de noviembre de 2025 que adhiere a la Ley Nacional N° 27.665, y;

CONSIDERANDO:

Que el 9 de diciembre del año 2021 la Cámara de Diputados de la Nación sancionó la Ley 27.665 que declara al montañismo de interés deportivo, cultural, sociorecreativo y de turismo sustentable;

Que en el mismo sentido, La Legislatura de la Provincia de Santa Cruz el día 13 de noviembre de 2025 adhiere a la Ley Nacional N° 27.665, sancionando la Ley N° 3966;

Que en su Artículo 1° la Ley Nacional N° 27.665 declara al montañismo como actividad de interés deportivo, cultural y sociorecreativo en todo el territorio nacional, reconociendo expresamente su aporte positivo en los ámbitos científico, ambiental, educativo y de desarrollo humano;

Que la perspectiva de la Ley interpreta al montañismo como una práctica integral que comprende diversas actividades tales como el senderismo, el trekking, el ascensionismo y la escalada, así como las técnicas necesarias para su desarrollo;

Que así mismo, la Ley Nacional reconoce la existencia de sitios, recorridos y espacios de montaña de tránsito y uso ancestral e histórico, facultando a las autoridades locales a su determinación, ya sea por iniciativa propia o a propuesta de organizaciones de la comunidad, ciudadanos o asociaciones vinculadas al montañismo;

Que resulta pertinente que el Municipio, en el marco de sus competencias y jurisdicción, adhiera a los principios de las leyes nacionales y provinciales, a fin de intervenir activamente en la identificación, preservación y ordenamiento de los espacios de montaña existentes en su ejido y entorno, atendiendo a su valor social, cultural, ambiental, deportivo e histórico;

Que es a partir de la sanción de la Ley Nacional y la Ley Provincial que se establece la obligación de garantizar el acceso a los espacios de montaña para la práctica del montañismo, fijando como único requisito la idoneidad de quienes lo practican, la cual deberá ser acreditada por organizaciones o instituciones reconocidas que posean personería jurídica como tales o reconocimiento municipal, provincial o nacional;

Que la norma nacional prevé, en sus artículos 5° y 6°, la intervención de las autoridades competentes ante situaciones de emergencia o urgencia en contextos de montaña, así como la posibilidad de constituir cuerpos especializados en materia de seguridad, aspectos que requieren articulación con las capacidades operativas y organizativas del Gobierno Municipal;

Que en el mismo sentido, la Ley Nacional pone en igualdad de condiciones los accidentes producto de actividades relacionadas con el montañismo respecto de cualquier habitante, ciudadano o transeúnte que sufriera una emergencia o urgencia en cualquier punto de su territorio por razones causadas por sí mismo, por terceros o por hechos de la naturaleza, debiendo las autoridades correspondientes llevar a cabo las mismas acciones y poner a disposición los mismos recursos que prestarían o pondrían a disposición para cualquier habitante;



Que el artículo 7º de la Ley N° 27.665 dispone que toda actividad de montañismo debe desarrollarse respetando los principios de cuidado y protección del ambiente, las creencias, la cultura y la idiosincrasia de los habitantes del lugar, así como la preservación del patrimonio arqueológico y paleontológico;

Que el artículo 5º de la Ley Provincial invita expresamente a los municipios a adherir a la normativa, la firma de convenios con la Autoridad de Aplicación y el dictado, en el ámbito de sus competencias, de la normativa necesaria para su implementación, fomento y trabajo en conjunto de la promoción turística y el desarrollo local;

POR ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: ADHIERASE en todos sus términos a la Ley Provincial N° 3966, por la cual se adhiere a la Ley Nacional que declara el montañismo como actividad de interés deportivo, cultural, sociorecreativo y de turismo sustentable, reconociendo su aporte a la generación de empleo local, la diversificación de la oferta turística, la preservación ambiental y la educación en valores vinculados al respeto por la naturaleza y la cultura regional.

ARTICULO 2º: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Asociación de Guías de Montaña de El Chaltén (AGMEC), a la Legislatura de la Provincia de Santa Cruz, al Ministerio de Gobierno Provincial, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial Municipal, dése amplia difusión y cumplido, ARCHIVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XVIII Sesión Ordinaria del día 22 de diciembre de 2025 con el siguiente voto de los Concejales:

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo
Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Afirmativo
Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Afirmativo
Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo
Moreno Hueyo, Ignacio Miguel - Bloque C.CH: Afirmativo

Karla Gómez
SECRETARIA LEGISLATIVA

Zella Schulz
Estefanía Leyes
Federico HCDCH

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN

ORDENANZA N° 283/HCDCH/2025.